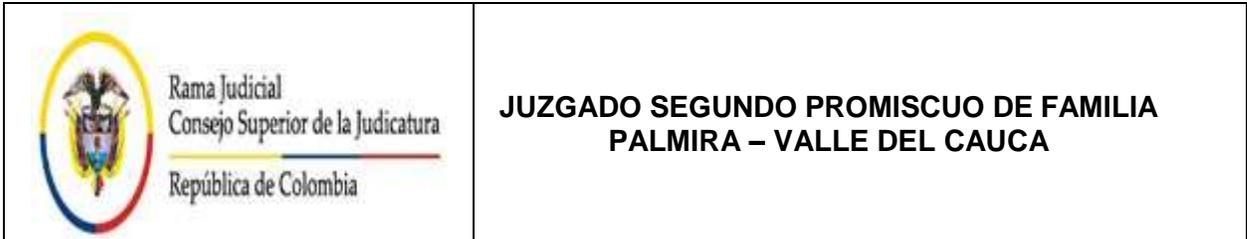


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, el proceso para fijación de cuota de alimentos, en la cual, se allega escrito de justificación de inasistencia del joven JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ (demandante), a la audiencia del 1º. de marzo de 2024 9:00 am. Igualmente se allega escrito de la parte demandada, en la que solicita no amparar la justificación allegada por el demandante y se proceda a imponer la multa conforme al artículo 372 del C.G.P. sumando a lo anterior también obra respuesta del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO y RED DE SALUD DEL ORIENTE-HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO . Sírvase proveer, marzo 7 de 2024, Palmira (V),

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria



**INTERLOCUTORIO No.450**

Palmira (V), Marzo siete (7) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**PROCESO: ALIMENTOS.**  
**DEMANDANTE: JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ.**  
**DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ.**  
**RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00144-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se aprecia respuesta HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO y RED DE SALUD DEL ORIENTE-HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO se hace necesario glosar la información allegada a la presente demanda, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Judicatura mediante auto interlocutorio No. 411 en audiencia llevada a cabo el día 1º. de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., realizada de manera presencial en las instalaciones de la sede judicial, Sala de audiencias No 2; indicó que el señor JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ disponía del término 3 días para justificar su inasistencia a esa audiencia, Sopena hacerse acreedor a las sanciones jurídicos y/o económicas que dispone la ley, Código general de proceso; recordándole que una vez vencido el termino se entraría a decidir lo que fuera pertinente.

Frente a dicho requerimiento el joven JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ mediante correo electrónico allegado al despacho el día 5 de marzo de 2024, siendo las 7:14 am, y estando dentro del término de ley, indicó que:

*“(…) Señora Juez pido disculpas por no haber asistido a la audiencia el día 1 de marzo de 2024, debido a que me encontraba ese día realizando evaluaciones académicas. Adjunto la programación del parcial que correspondía al día 1 de marzo cuya semana es la sexta de mi período académico y cuya nota corresponde al 25% de la nota definitiva. El día de la audiencia virtual yo todavía no tenía esta programación. Muchas gracias por la atención prestada. (...)”*

En el mencionado correo electrónico allegó como prueba documento en el cual se evidencia información que corresponde a la asignatura Formación ciudadana II: sociedad y Estado. Modulo 1.



El artículo Código General del Proceso, en el artículo 43 contempla los poderes de ordenación e instrucción del Juez, así:

“(…) ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.
2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.
3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.
4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.
- 5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.**
6. Los demás que se consagren en la ley. (…)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Si bien es cierto, el joven JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ allegó el documento en mención, previo a decidir sobre la aceptación o no de dicha excusa de inasistencia, y con fundamento en el numeral 5º. De la norma anteriormente transcrita, esta instancia procederá a requerir a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE DE CALI, para que en el término de (1) día, se sirva informar a este estrado judicial, si el joven JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ identificado con número de identificación 1.114.541.226 y código de estudiante 2231273, que corresponde al programa académico COMUNICACIÓN SOCIAL-PERIODISMO:

1. Desde que fecha el joven JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ inició sus labores estudiantiles en el vigente periodo comprendido enero - junio 2024 en el programa académico COMUNICACIÓN SOCIAL- PERIODISMO.
2. certificar si el día 1º. de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., asistió y presentó el examen correspondiente a la asignatura Formación ciudadana II: sociedad y Estado. Modulo 1. (parcial 1), o en su defecto informar en qué fecha y hora estaba establecida la presentación de dicha prueba, la constancia de asistencia y presentación del examen por parte del joven JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ.
3. Indicar si en del Reglamento interno de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE DE CALI y/o en Reglamento Estudiantil, existe algún mecanismo para aplazar la presentación de exámenes por razones de fuerza mayor o caso fortuito en la que el estudiante no pudiera presentarse en la fecha y hora establecida para realizar exámenes.

Frente a las observaciones y anexos allegados por la parte demandada, se glosarán en el expediente para ser tenida en cuentas en su momento oportuno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

## **RESUELVE**

**PRIMERO: GLOSAR AL EXPEDIENTE y PONER** en conocimiento a las partes, las respuestas allegadas por parte del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, RED DE SALUD DEL ORIENTE-HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, y los escritos aportados por la parte demandante y demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE DE CALI, para que en el término de (1) día, se sirva informa a este estrado judicial si el joven JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ identificado con número de identificación 1.114.541.226 y código de estudiante 2231273, que corresponde al programa académico COMUNICACIÓN SOCIAL-PERIODISMO:

4. Desde que fecha el joven JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ inició sus labores estudiantiles en el vigente periodo comprendido enero - junio 2024 en el programa académico COMUNICACIÓN SOCIAL- PERIODISMO.
5. certificar si el día 1 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., asistió y presentó el examen correspondiente a la asignatura Formación ciudadana II: sociedad y Estado. Modulo 1. (parcial 1), o en su defecto informar en que fecha y hora estaba establecida la

PROCESO: ALIMENTOS  
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00144-00

presentación de dicha prueba, la constancia de asistencia y presentación del examen por parte del joven JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MUÑOZ.

- Indicar si en del Reglamento interno de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE DE CALI y/o en Reglamento Estudiantil, existe algún mecanismo para aplazar la presentación de exámenes por razones de fuerza mayor o caso fortuito en la que el estudiante no pudiera presentarse en la fecha y hora establecida para realizar exámenes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**La Juez**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.042 del día 8 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria

AFC

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1594a9ca14dd60f1e93ab2e25f63b7b546365278a3f4ac54f8fb28c6f8e0987**

Documento generado en 07/03/2024 04:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**